

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 5 escudos.
 Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1867 á 1868.

Mes de Mayo de 1868.

Cuenta correspondiente á dicho mes, que yo D. Rafael Arnaiz y Arnaiz, Depositario de los fondos del Presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el artículo 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 143 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Junio siguiente, á saber:

CARGO.	Escudos.
Primeramente son cargo doscientos veinte y tres mil seiscientos setenta y cinco escudos setecientos nueve milésimas que resultaron existentes en fin del mes de Abril anterior.....	
Son mas cargo cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres escudos sesenta y dos milésimas á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de cargo que acompañan y acreditan los cargaremes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su dia á la cuenta general, á saber:	
Por producto de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.....	
Por id. del recargo sobre la sal comun.....	
Por id. del ramo de Instrucción pública.....	
Por id. del id. de Beneficencia.....	
	268.328,771

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras, ocurridas en este mes.....	8.622,852
Total cargo.....	276.951,605

DATA.

Son data treinta y ocho mil seiscientos catorce escudos noventa y cinco milésimas satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun pormenor expresan las relaciones de data que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
GASTOS OBLIGATORIOS.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos	1.345,828	566,665	1.712,495
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	141,666	»	141,666
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	124,999	69,600	194,599
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	555,552	»	555,552
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....	200	»	200
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos del servicio de bagajes.	»	420,425	420,425
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	72	»	72
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	108,552	76	184,552
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza.	1.555,546	5,750	1.559,296
Idem por id. del Colegio de internos.....	267,209	466,150	733,559
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros.....	266,400	14,500	280,900
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	85,335	»	85,335
Idem por obligaciones de la escuela de Dibujo y Colegio de Sordo-mudos y Ciegos.	454,996	156,442	591,438
Idem por id. del Museo provincial.....	18,555	»	18,555
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.....	84,999	762	846,999
Idem por id. de la Casa de Misericordia y Expositos.....	509,150	5.790,995	6.100,125
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno.....	785,525	66,670	849,995

CAPÍTULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. » 15.595,085 15.595,085

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial. » 2.275,555 2.275,555

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia. » 8.622,852 8.622,852

Total data. 5.949,428 32.664,667 38.614,095

RESÚMEN.

	Escudos.
Importa el cargo.	276.951,605
Idem la data.	38.614,095
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Junio.	238.337,508

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.	250.645,722	}	238.337,508
En el Instituto de segunda enseñanza.	25,587		
En el Colegio de internos.	1.757,605		
En la Escuela Normal de Maestros.	251,815		
En el Colegio de Sordo-mudos y Ciegos.	192,255		
En la Junta provincial de Beneficencia.	5.506,526		

ICUAL.

De manera, que importando el cargo la cantidad de doscientos setenta y seis mil novecientos cincuenta y un escudos seiscientos tres milésimas, y la data de treinta y ocho mil seiscientos catorce escudos noventa y cinco milésimas, segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Mayo próximo pasado la cantidad de doscientos treinta y ocho mil trescientos treinta y siete escudos quinientas ocho milésimas en los términos que aparecen de la precedente clasificación, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Junio para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Burgos á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho. = El Depositario de fondos provinciales, Rafael Arnaiz.

Don Leon Villen y Negro, Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia,

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede, en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Mayo último, cuya acta, firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fólío 11 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Burgos á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho. = Leon Villen. = V.º B.º = El Gobernador de la Provincia, Pablo de Castro.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria.

En la Gaceta de Madrid núm. 178, correspondiente al 26 del pasado Junio, se halla inserta la Real orden siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia. = Real orden. = Negociado noveno. = A fin de armonizar las diversas prácticas que se observan en el territorio de diferentes Audiencias acerca de la inteligencia y aplicacion de los artículos 17 de la ley del Notariado y 75 y 75 del reglamento dictado para su ejecucion, la Reina (q. D. g.) visto el parecer de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia y oída la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver para que en lo sucesivo sirva de regla general:

Primero. Que es necesaria en las escrituras matrices la firma de los testigos instrumentales, ó de conocimiento en su caso, siempre que sepan hacerlo.

Segundo. Que si un testigo, ó los otorgantes ó alguno de estos no supiere firmar, al verificarlo el otro testigo expresará de su puño, en ante-firma, que lo hace por sí como testigo, y á nombre del otro ó del otorgante que no sabe firmar. = De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid veinte y cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho. = Coronado. = Sr. Regente de la Audiencia de

Lo que por disposicion del Sr. Regente de este Superior Tribunal trasladado á V. para su conocimiento y el de los Notarios de ese partido, á quienes incumbe su estricta observancia, sirviéndose dar aviso de su recibo para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 1.º de Julio de 1868. = Francisco Blanco de Mendizabal. = Sr. Juez de primera instancia del partido de

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villadiego.

D. Nicolás de Velasco, Escribano por S. M. del Número y Juzgado de esta villa de Villadiego.

Doy fé, que en este Juzgado se ha sustanciado demanda de menor cuantía promovida por el Proeurador D. Modesto Caballero, á nombre y con poder bastante de Doña María Lopez Bravo, vecina de Herrera de Riopisuerga, contra Lucas Gonzalez Perez, vecino de Cuevas de Amaya, sobre pago de ciento ochenta escudos, en la cual se ha dictado la sentencia que á la letra dice:

En la villa de Villadiego á seis de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. D. Eugenio Maria Guinea, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la demanda de menor cuantía que ha pendido y pende en este Juzgado, entre partes, de la una como demandante Doña María Lopez Bravo, vecina de Herrera de Riopisuerga, y en su nombre el Procurador D. Modesto Caballero, y de la otra como demandado Lucas Gonzalez vecino de Cuevas de Amaya, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de ciento ochenta escudos.

Vista:

Resultando que en nueve y veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres Lucas Gonzalez Perez vecino de Cuevas de Amaya confesando haber recibido de D. Manuel Salvador Gallego, vecino de Herrera la cantidad de ciento ochenta escudos á calidad de préstamo, sin premio ni interés alguno, se obligó á devolverlos los ochenta para el día de San Miguel de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro y los ciento restantes para el primero de Noviembre del mismo año, firmando al efecto los dos vales ó recibos obrantes á los folios cinco y seis:

Resultando que en once de Noviembre último y con presentacion de los documentos de que queda hecho mérito, acudió á este Juzgado el Procurador Don Modesto Caballero, á nombre y con poder bastante de D.ª Maria Lopez Bravo, viuda de D. Manuel Salvador Gallego, solicitando que Lucas Gonzalez compareciera á la presencia judicial y bajo de juramento indiciatorio, declarara si eran suyas las firmas y rúbricas puestas al final de los documentos privados de obligacion presentados: que en el día veinte y dos de dicho mes compareció en este Juzgado Lucas Gonzalez, y habiéndole puesto de manifiesto dichos vales dijo que no eran suyas las firmas puestas á su final, teniendo aquellos por falsos:

Resultando que en el mismo día veinte y dos se entregaron las diligencias practicadas al Procurador D. Modesto Caballero, quien con presentacion de un certificado del acto conciliatorio celebrado con Lucas Gonzalez acudió á este Juzgado en 30 de Enero próximo pasado y entabló esta demanda, en la que pide se

condene al Lucas al pago de los ciento ochenta escudos recibidos de D. Manuel Salvador Gallego, á la indemnizacion de perjuicios y en todas las costas del pleito:

Resultando que habiéndose comunicado traslado de la demanda á Lucas Gonzalez, no ha contestado á ella, por lo que acusada la rebeldía por el actor se tuvo por acusada y por contestada la demanda, mandando se entendiesen las diligencias que se practicaran con los estrados del Juzgado, habiéndole notificado esta providencia en la misma forma que el emplazamiento:

Resultando que recibido el pleito á prueba ha justificado cumplidamente el demandante por la deposicion del mismo Lucas Gonzalez que este recibió y se obligó á pagar á D. Manuel Salvador Gallego la cantidad de ciento ochenta escudos para el día San Miguel de Setiembre y primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro:

Resultando que convocadas las partes á juicio verbal y habiendo comparecido únicamente el demandante reprodujo cuanto tenia expuesto y alegado en su escrito de demanda:

Considerando que al actor incumbe probar su accion como lo ha verificado la demandante Doña María Lopez Bravo, toda vez que en el término de prueba ha pedido posiciones al demandado Lucas Gonzalez y este ha confesado ser en deber á la Doña Maria los ciento ochenta escudos que se reclaman en la demanda, procedentes de préstamo y réditos vendidos, sin que dicho demandado haya excepcionado casa alguna, antes bien no ha contestado, á pesar de haber sido emplazado en forma, lo cual, á falta de la confesion del mismo, induciria á creer la legitimidad de la deuda objeto de este pliego,

Fallo que debo de condenar y condeno á Lucas Gonzalez Perez á que en el término de cinco dias, desde que esta sentencia cause ejecutoria, satisfaga la cantidad de ciento ochenta escudos que se reclaman en esta demanda á Doña Maria Lopez Bravo, con el interés legal ya vendido, con mas las costas y gastos originados y que se ocasionen hasta el definitivo pago. Y por la presente sentencia, que se notificará al Procurador D. Modesto Caballero, en los estrados de este Juzgado en ausencia y rebeldía del demandado, y se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, conforme lo determina el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. = Eugenio Maria Guinea.

Publicacion. = Publicada fué esta sentencia por el Sr. D. Eugenio Maria Guinea, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido, estando celebrando audiencia pública en este día seis de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, de que yo el Escribano doy fe. = Ante mí, Nicolás de Velasco.

Concuerda literalmente con su original, á que me remito. Para los efectos oportunos expido, signo y firmo el presente en Villadiego á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho. = Nicolás de Velasco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.

(Continuacion.)

Estratos. Número	Naturaleza de las fincas.	RADICACION DE LAS FINCAS.				Nombre de los interesados en la inscripcion.		INSCRIPCIONES.	
		Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.	Objeto.	Año.		
5549	Tierra	Pinilla Trasmonte	Nava fria	Una fanega	No los tiene	Cofradia de la Vera Cruz	Censo	1793	
5550	"	"	Reguilla	id.	"	"	"	"	
5551	"	"	Afrojales	id.	"	"	"	"	
5552	"	"	Tras Castro	id.	"	"	"	"	
5553	"	"	Blanca	id.	"	"	"	"	
5554	"	"	Vellizar	id.	"	"	"	"	
5555	"	"	Nava fria	Fanega y media	"	"	"	"	
5556	"	"	Valde Tajas	Una fanega	"	"	"	"	
5557	"	"	Pradillo	id.	"	"	"	"	
5558	"	"	"	id.	"	"	"	"	
5559	"	"	Reguilla	id.	"	"	"	"	
5560	"	"	Tras Castro	id.	"	"	"	"	
5561	"	"	Vaca	id.	"	"	"	"	
5562	"	"	Calzada	id.	"	"	"	"	
5563	"	"	Vaca	id.	"	"	"	"	
5564	"	"	Valde Moral	2 id.	"	"	"	"	
5565	"	"	Tras Castro	1 id.	"	"	"	"	
5566	"	"	id.	Fanega y media	"	"	"	"	
5567	"	"	Valde Fresnillo	Una fanega	"	"	"	"	
5568	"	"	Nava fria	id.	"	"	"	"	
5569	"	"	Castro	id.	"	"	"	"	
5570	"	"	Bocino de la Ceña	id.	"	"	"	"	
5571	"	"	Fuenteron	id.	"	"	"	"	
5572	"	"	S. Pelayo	id.	"	"	"	"	
5573	"	"	Rejas	Fanega y media	"	"	"	"	
5574	"	"	Cabanilla	id.	"	"	"	"	
5575	"	"	Reguellez	No la tiene	"	"	"	"	
5576	"	"	S. Pelayo	id.	"	"	"	"	
5577	"	"	Robre	Fanega y media	"	"	"	"	
5578	"	"	Rueda	Una fanega	"	"	"	"	
5579	"	"	Nava fria	id.	"	"	"	"	
5580	"	"	Coscorrales	Fanega y media	"	"	"	"	
5581	"	"	Cabanilla	Una fanega	"	"	"	"	
5582	"	"	Pradillo	id.	"	"	"	"	
5583	"	"	Solas Viñas	id.	"	"	"	"	
5584	"	"	Castro	id.	"	"	"	"	
5585	"	"	Molino Arriba	id.	"	"	"	"	
5586	"	"	Reguellez	id.	"	"	"	"	
5587	"	"	Rueda	id.	"	"	"	"	
5588	"	"	id.	id.	"	"	"	"	
5589	"	"	Valde Fresnillo	No la tiene	"	"	"	"	
5590	"	"	Robre	Una fanega	"	"	"	"	
5591	"	"	Rejas	id.	"	"	"	"	
5592	"	"	Puente la Quintana	No la tiene	"	"	"	"	
5593	"	"	Valde Fresnillo	id.	"	"	"	"	
5594	"	"	Cañiz	Una fanega	"	"	"	"	
5595	"	"	"	id.	"	"	"	"	
5596	"	"	Velliza	id.	"	"	"	"	
5597	"	"	Tras Castro	id.	"	"	"	"	
5598	"	"	Rejas	id.	"	"	"	"	
5599	"	"	Val	id.	"	"	"	"	
5400	"	"	Calera del Castro	id.	"	"	"	"	
5401	"	"	id.	id.	"	"	"	"	
5402	"	"	Dehesilla	Fanega y media	"	"	"	"	
5403	"	"	La Vaca	Una fanega	"	"	"	"	
5404	"	"	Corcho	id.	"	"	"	"	
5405	"	"	Calera San Pelayo	Fanega y media	"	"	"	"	
5406	"	"	Fuente Sto. Domingo	Una fanega	"	"	"	"	
5407	"	"	Linares	id.	"	"	"	"	
5408	"	"	Arroyos de Concejo	id.	"	"	"	"	
5409	"	"	Sosilla	id.	"	"	"	"	
5410	"	"	Solas Viñas	id.	"	"	"	"	
5411	"	"	Vega Carcanales	id.	"	"	"	"	
5412	"	"	Calzada	id.	"	"	"	"	
5413	"	"	Linares	id.	"	"	"	"	
5414	"	"	Pozuelo	id.	"	"	"	"	
5415	"	"	Valde Orquite	id.	"	"	"	"	
5416	"	"	Velliza	id.	"	"	"	"	
5417	"	"	Rejas	id.	"	"	"	"	
5418	"	"	Rodera	id.	"	"	"	"	
5419	"	"	San Pelayo	id.	"	"	"	"	
5420	"	"	Solana	id.	"	"	"	"	
5421	"	"	Nava fria	id.	"	"	"	"	
5422	"	"	Lorilla	5 celemines	"	"	"	"	
5423	"	"	Rejas	Media fanega	"	"	"	"	
5424	"	"	Solana	Una fanega	"	"	"	"	
5425	"	"	Rejas	Media fanega	"	"	"	"	
5426	"	"	Virgen	id.	"	"	"	"	
5427	"	"	Veguilla	id.	"	"	"	"	

ANUNCIOS OFICIALES
 JUNTA PROVINCIAL DE ECONOMIA DE BURGOS
 No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de legumbres para los acopiados en la Casa provincial de beneficencia de esta Ciudad durante el año económico de 1888 a 89 se anuncia por segunda vez para el día 3 de Agosto próximo y hora de la mañana su fecha, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador y bajo la presidencia del mismo con sujecion al pliego de condiciones que desde este día se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de beneficencia para el suministro de legumbres que sean necesarias para los acopiados en la mencionada de esta Ciudad durante el año económico de 1888 a 1889. En consecuencia de lo que se ha prevenido se han en pliego cerrado y con sus correspondientes condiciones de licitacion, debiendo advertir que las proposiciones se harán en pliego cerrado y los cuales deberá acompañarse la carta de pago que acredite haber depositado en la sucursal de esta provincia

ANUNCIO
 ESTUDIO CRISTICO
 IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

5428	"	"	Reguilla.....	Una fanega....	"	"
5429	"	"	Puente Sto. Domingo..	9 celemines...	"	"
5430	"	"	Solana.....	Media fanega..	"	"
5431	"	"	Pradillo.....	id.	"	"
5432	"	"	San Pelayo.....	id.	"	"
5433	"	"	Robre.....	Una fanega..	"	"
5434	"	"	Rodera.....	9 celemines...	"	"
5435	"	"	Veguilla.....	Media fanega..	"	"
5436	"	"	Vaca.....	id.	"	"
5437	"	"	Nava fria.....	Una fanega....	"	"
5438	"	"	Aceda.....	Media fanega..	"	"
5439	"	"	Revillas.....	9 celemines...	"	"
5440	"	"	Veguilla.....	Media fanega..	"	"
5441	"	"	Vega.....	Una fanega....	"	"
5442	"	"	Arrovos del Concejo..	id.	"	"
5443	"	"	Tras Castro.....	Media fanega..	"	"
5444	"	"	Fuente Sto. Domingo..	Una fanega....	"	"
5445	"	"	Virgen.....	Media fanega..	"	"
5446	"	"	Lomas.....	id.	"	"
5447	"	"	Calzada.....	id.	"	"
5448	"	"	Velliza.....	id.	"	"
5449	"	"	Valde Tajas.....	Una fanega....	"	"
5450	"	"	"	3 cuartos.....	"	"
5451	"	"	Cera.....	Una fanega....	"	"
5452	"	"	Maralecos.....	12 id.	"	"
5452	"	"	Puente de Herrar... .	15 id.	"	"
5453	"	"	Carcinales.....	10 id.	"	"
5454	"	"	Val.....	4 id.	"	"
5455	"	"	Valde la horca.....	6 id.	"	"
5456	"	"	Moralejo.....	20 id.	"	"
5457	"	"	Motalesa.....	7 id.	"	"
5458	"	"	Calzada.....	4 id.	"	"
5459	"	"	Tras la Villa.....	3 id.	"	"
5460	"	"	Solas Viñas.....	5 id.	"	"
5461	"	"	Fuente de la Mata. . .	Fanega y media	"	"
5462	"	"	Valde Tajas.....	3 fanegas.....	"	"
5463	"	"	Majuelos.....	2 id.	"	"
5464	"	"	Rebollada.....	1 id.	"	"
5464	"	"	Llanillos.....	3 id.	"	"
5465	"	"	San Roque.....	1 id.	"	"
5466	"	"	Calzada.....	2 id.	"	"
5467	"	"	Fuenteron.....	4 id.	"	"
5468	"	"	Fuente caro.....	2 id.	"	"
5469	"	"	Charcal.....	Fanega y media	"	"
5470	"	"	Fuenteron.....	4 fanegas.....	"	"
5471	"	"	id.	2 id.	"	"
5472	"	"	Valde la horca.....	2 id.	"	"
5473	"	"	Laguna.....	3 id.	"	"
5474	"	"	Rebellota.....	3 id.	"	"
5475	"	"	Huerta.....	4 id.	"	"
5476	"	"	Tenadas.....	2 id.	"	"
5477	"	"	Linde.....	3 id.	"	"
5478	"	"	Cobos.....	3 id.	"	"
5479	"	"	Valde Llano.....	2 id.	"	"
5480	"	"	Pozuelo.....	4 id.	"	"
5481	Casa.....	"	Calle de la Herreria..	No la tiene....	"	"
5482	Huerta.....	"	Virgen.....	2 fanegas.....	"	"
5483	Tierra.....	"	Matalesa.....	4 id.	"	"
5484	"	"	Huerta.....	4 id.	"	"

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BURGOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de legumbres para los acogidos en la Casa provincial de Beneficencia de esta Ciudad, durante el año económico de 1868 á 69, se anuncia por segunda vez para el día 5 de Agosto próximo y hora de la una de su tarde, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador y bajo la presidencia del mismo, con sujecion al pliego de condiciones que desde este día se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta, á fin de que puedan verlo las personas que gusten interesarse en la licitacion, debiendo advertir que las proposiciones se harán en pliegos cerrados, á los cuales deberá acompañarse la carta de pago que acredite haber depositado en la sucursal de esta provincia

el importe del diez por ciento á que ascienda la subasta, como fianza provisional.

Tipos fijados para la subasta.

Alubias de buena calidad y cochura, á 24 reales arroba.
Lentejas, á 20 id. id.
Titos, á 20 id. id.
Garbanzos, á 45 id. id.
Arroz, á 54 id. id.

Burgos 30 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Modelo de proposicion.

Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por la Junta provincial de Beneficencia para el suministro de legumbres que sean necesarias para los acogidos en la Casa de Misericordia de esta Ciudad hasta fin del año económico de 1868 á 1869, me obligo á suministrar dicho artículo al precio de (en letra) escudos milésimas.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Resultando vacantes los estancos que á continuacion se expresan, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858, esta Administracion lo anuncia en el periódico oficial para conocimiento de los que aspiren á obtener alguno de ellos.

Las solicitudes que con tal motivo se hagan habrán de dirigirse al Sr. Gobernador de la provincia y presentarse ó remitirse por conducto de esta Administracion en el término de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los documentos originales ó copias competentemente autorizadas de los méritos y servicios de los interesados, si los tuviesen.

Partido de Aranda.

Haza.
Ontangas.

Partido de Burgos.

Cayuela.
Palacios de Benaber.
Villamel de la Sierra.

Partido de Belorado.

Rábanos.

Partido de Briviesca.
Revillalcon.

Partido de Castrogeriz.
Matajudíos.

Partido de Lerma.
Torduelles.

Partido de Poza.
Peñaorada.

Partido de Sedano.
Trashaedo.

Partido de Villadiago.
Llanillo.

Quintanas de Valdelucio.
Partido de Villarcayo.

Barcenillas de Cerezo.
Burgos 27 de Junio de 1868. =
Mariano Herrero.

ANUNCIO.

PUBLICACION DE ACTUALIDAD.

ESTUDIO CRÍTICO

DEL
CRÉDITO TERRITORIAL Y AGRÍCOLA
por el Catedrático Aguirrezabal.

Pedidos á los Sres. Hijos de Rodríguez del Comercio de libros en Valladolid. — Precio 5 rs. — Fuera 6, franco de porte.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.